

de Industria, al haberse producido un daño muy grave para las personas, al causar la muerte del gruísta, y sancionable conforme a su artículo 34 c) con multa desde 15.000.001 hasta 100.000.000 pesetas.

Se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que dispongan, en cumplimiento de lo que establece el artículo 16.1 del R.D. 1.398/1993, 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, advirtiéndole que transcurrido el plazo anterior sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de este escrito, se considerará el mismo como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del R.D. citado.

Murcia a 7 de abril de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5791 Expediente sancionador n.º 2C98SI0269. Notificación de Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, se hace saber a Grúas Fermar, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle La Monja, s/n., de La Copa de Bullas (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el número 2C98SI0269, se ha dictado Resolución de fecha 14 de enero de 1999 por la que se le impone una multa de quinientas mil una pesetas (500.001 pesetas), por las infracciones imputables.

Hechos: Comprobación por parte de personal de esta Dirección General de la existencia de una grúa torre, instalada y puesta en servicio, sin cumplir las condiciones indicadas en la norma UNE-58-101-80 parte II, referente a la cimentación por dos veces, dejando la empresa instaladora con este defecto grave, provocando daños en las edificaciones vecinas y en la propia estructura.

Norma infringida: Apdo. 8 de la ITC-MIE-AEM2 (O.28-6-1988. BOE 7-7-1988 y BOE 5-10-1988) del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (BOE 11-12-1985), por cuanto las mismas presentan instalación y funcionamiento sin acreditar que se cumplen con las condiciones indicadas en la norma UNE-58-101-80, parte II.

Naturaleza de las infracciones: Grave, art. 31.2.a) e y) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. 23-7-92).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso ordinario, la Resolución será ejecutiva, por lo que el importe de la sanción podrá ser ingresado en periodo voluntario por ingreso directo o transferencia en cualquier oficina de Cajamurcia, al número de cuenta 2043-0043-010101-00001.5 en el plazo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

-El plazo para las Resoluciones que son ejecutivas entre los días 1 y 15 de cada mes, finaliza el día 5 del mes siguiente.

-El plazo para las Resoluciones que son ejecutivas entre los días 16 y último de cada mes finaliza el día 20 del mes siguiente.

Murcia a 8 de abril de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

6104 Resolución de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a Gas Natural Murcia SDG, S.A. y se reconoce la utilidad pública del proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Lorquí.

Visto el expediente número 2E98CA2327, iniciado a instancia de la empresa CEGAS, S.A., con C.I.F. A-08009722 y domicilio social en Camino de la Fuensanta, número 141, C. P., 30010 de Murcia.

En el presente expediente se han tenido en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La empresa presentó solicitud el 30 de abril de 1998, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización del proyecto de instalaciones para la construcción de la «Red de suministro industrial a Lorquí», para lo cual adjuntó: proyecto técnico suscrito por Técnico Superior y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces del proyecto y sus instalaciones auxiliares con los bienes afectados de determinados bienes y vías de comunicación dependientes de diversos Organismos.

Segundo.- Que Compañía Española de Gas, S.A., es titular de Concesión Administrativa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Lorquí, otorgada mediante Orden de 24 de febrero de 1998 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Que la solicitud presentada por CEGAS, S.A., en demanda del otorgamiento de la autorización del proyecto de instalaciones correspondiente a la red de suministro industrial a Lorquí, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.º b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, y la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, está comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, que afecta a los términos municipales de Lorquí y Ceutí.